

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Pasa al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante aportó la póliza requerida por el Despacho, para el decreto de medidas cautelares.

El 12 de mayo remitió copia del correo electrónico notificando a la demandada LISETH ANDREA CALDERON ORDOÑEZ de la demanda inicial.

El 17 de marzo de 2022, el demandado HDI SEGUROS S.A., realiza solicitud y al correo electrónico del Despacho, y en envía contestación de la demanda el 19 de abril de 2022, remitiendo copia igualmente a los demás sujetos procesales.

Finalmente, el 2 de mayo de 2022 la parte demandante, presenta la constancia de la notificación a la demandada CALDERON ORDOÑEZ. Pasa a despacho de la señora Jueza para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, 10 de mayo de 2022.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS  
SECRETARIO

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**



Libertad y Orden

**SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme a los escritos que anteceden, previo a dar por notificado al extremo pasivo de la contienda y la oportunidad de la contestación presentada, se requiere a la parte demandante para que allegue al Despacho copia de la notificación, no sólo de la demanda como quedó constancia en el correo electrónico del Despacho, sino que adicionalmente, debe acercar constancia de haber puesto en conocimiento a la contraparte su subsanación, así como los demás autos hasta el momento proferidos en la litis, incluyendo el auto que inadmitió, la subsanación y el auto que admite la demanda.

Teniendo en cuenta que la demandada HDI SEGUROS S.A., ha otorgado poder a profesional del derecho, sería del caso entrar a reconocerle personería adjetiva aplicar los efectos de la conducta concluyente, siempre que no se hubiere producido la notificación con anterioridad. Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para remita a este Despacho comprobante de la debida notificación con las actuaciones arriba señaladas, a efectos de establecer la debida notificación, además corroborar si la contestación es oportuna.

De otra arista, atendiendo que se allegó la póliza requerida, se procede a decretar las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa No. GDL-820, de propiedad del demandado LISETH ANDREA CALDERON ORDOÑEZ, e inscrito en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca. **Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.**

**SEGUNDO:** Reconocer personería adjetiva al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en condición de Apoderado Especial de HDI SEGUROS S.A., de conformidad con el poder que se aporta, y en ese sentido, tener por notificado por conducta concluyente, en los términos del inciso primero del artículo 301, siempre que la notificación no se hubiere dado con anterioridad.

**TERCERO:** Requerir a la parte demandante para que allegue las constancias de notificación tanto a HDI SEGUROS S.A., a efectos de definir si su contestación fue oportuna y adicionalmente respecto de la señora LISETH ANDREA CALDERON ORDOÑEZ, se requiere para que se notifique no sólo el auto admisorio, sino también, el auto que inadmite con su correspondiente subsanación y demás providencias que se hayan proferido en la contienda.

**NOTIFÍQUESE**



**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
**JUEZA**